JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), primero (01) de febrero de 2024.

HORA: 04:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20190040200**
DEMANDANTE: LAURA CRISTINA MARTÍNEZ VARGAS
DEMANDADA: SOCIEDAD MEDICAL SERVI AF SAS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	RAUL AUGUSTO MONTAÑAORTIZ
Apoderado Demandada	LUZ MARY MONTAÑA

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procedió a dictar la siguiente:

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **LAURA CRISTINA MARTÍNEZ VARGAS** y la **SOCIEDAD MEDICAL SERVI AF SAS** existieron 3 contratos de trabajo a término fijo el 1° 08 de febrero de 2017 hasta 31 de enero de 2018, el 2° desde 1° de febrero de 2018 a 31 de enero de 2019 Y el 3° 01 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, los cuales terminaron por Justa Causa, como quedó consignado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **LAURA CRISTINA MARTÍNEZ VARGAS,** devengaba un salario variable en los contratos suscritos en la siguiente cuantía: para el primer contrato: $876.919; para el segundo contrato: $1.266.283; y para el último contrato el salario mínimo del año 2019.

TERCERO: Condenar a la demandada **SOCIEDAD MEDICAL SERVI AF SAS,** al pago de la reliquidación de prestaciones sociales de los contratos suscritos de la siguiente manera:

Para primer contrato de extremos temporales 08 de febrero de 2017 a 31 de enero de 2018 las siguientes sumas:

Por auxilio de cesantías: $ 75.493,80
Por intereses a las cesantías: $11.235
Por prima de servicios en proporción: $4.617
Por vacaciones: $23.387,20

Para el segundo contrato de extremos temporales 01 de febrero de 2018 a 31 de enero de 2019 las siguientes sumas:

Por auxilio de cesantías: $69.251
Por intereses a las cesantías: $8.310
Por prima de servicios en proporción: $5.770
Por vacaciones: $34.625.

Y para el último contrato de extremos temporales 01 de febrero de 2019 a 30 de abril de 2019 las siguientes sumas:

Por auxilio de cesantías: $ 231.287.
Por intereses a las cesantías: $6.938,61.
Por prima de servicios en proporción: $231.287.
Por vacaciones: $103.514,50.
Por concepto de pago de incapacidad correspondiente al mes de abril de 2019, la suma de $828.116.

Sumas a las cuales, debe descontarse lo pagado en título judicial por la demandada en la suma de $308.864.

Indexar las condenas por concepto de vacaciones incapacidad, por no corresponder a prestaciones sociales.

CUARTO: CONDENAR a la **SOCIEDAD MEDICAL SERVI AF SAS** al pago de $27.603 por cada día de retardo, desde el 1° de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago de la suma condenada por prestaciones sociales, esto es, cesantías, intereses a las cesantías y primas de servicios del último contrato suscrito por las partes, conforme a lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: CONDENAR a la **SOCIEDAD MEDICAL SERVI AF SAS**, al pago de las cotizaciones al reajuste de las cotizaciones a pensión para los meses de enero de 2018 en la suma de $1.406.464, para febrero de 2018: $951.830, para marzo de 2018: $1.215.854, para mayo de 2018 $1.221.954, para junio de 2018 $1.329.078, para julio de 2018: $1.250.933, para agosto de 2018 $1.670.588, para septiembre de 2018: $1.271.860, para octubre de 2018 $1.368.110, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: COSTAS del proceso a cargo de la demandada y a favor de la demandante. Por Secretaría, inclúyase como agencias en derecho en la liquidación de costas, la suma de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN: Presentado y sustentado por la parte accionada.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada de la parte demandada, en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué. Por Secretaría remítanse las diligencias.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c738cac99da0acd488985c486be11065304b2d42ade784b38c919695089f3a69**
Documento generado en 12/02/2024 11:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica